

**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar décima segunda sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, décima segunda sesión de resolución no presencial, a través del sistema de videoconferencia (videoconferencia TELMEX), previa convocatoria del Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, se reunieron: el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su carácter de Presidente por Ministerio de Ley, Marcela Elena Fernández Domínguez, y Fabián Trinidad Jiménez en su calidad de Magistrados. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Toluca, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, le ruego por favor, haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para la presente Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted, en consecuencia, hay quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen **nueve** juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **un** recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala y publicado en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse a manifestarlo.

Magistrada Fernández.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Magistrado Trinidad.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

Aprobado el Orden del Día, le pediría por favor si se sirve dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 33 y 69 de este año, promovidos para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio ciudadano local 5 de 2022, que confirmó el resultado de la elección de Jefe de Tenencia de la comunidad de Zirahuén, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

Se propone acumular los juicios dado que existe conexidad en la causa; asimismo, llevar a cabo un estudio con perspectiva intercultural al estar involucrados derechos de una comunidad indígena.

En el estudio de fondo se propone desestimar los alegatos relativos a la competencia de las autoridades responsables, ya que como se explica en el proyecto, el acto constitutivo de su derecho nació con posterioridad a la conclusión del procedimiento de elección cuestionado, por lo que se reserva su derecho para tramitar el cambio en el método de elección del Jefe de Tenencia.

En cuanto a los demás agravios, se propone su inoperancia por novedosos, reiterados, genéricos o bien, porque constituyen cosa juzgada.

En consecuencia, se propone confirma la sentencia controvertida; vincular al Ayuntamiento de Salvador Escalante para que publique y difunda en las comunidades de la Tenencia de Zirahuén el resumen de esta sentencia, y reservar el derecho de Martha García Vargas y Alan Mora Moncada y de la comunidad indígena que dicen representar, para que soliciten a las instancias administrativas correspondientes la celebración de una consulta previa, libre e informada, sobre su forma de gobierno y elección del siguiente Jefe de Tenencia.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 33 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.** Se acumula el juicio 69 al diverso juicio 33, en consecuencia glósese copia certificada de la sentencia a los autos del expediente acumulado.

**Segundo.** Se confirma la sentencia controvertida.

**Tercero.** Se vincula al Ayuntamiento de Salvador Escalante para que publique y difunda en las comunidades de la Tenencia de Zirahuén en un plazo máximo de cinco días naturales el resumen de esta sentencia.

**Cuarto.** Se reserva el derecho de los actores y de la comunidad indígena que dicen representar para que soliciten a las instancias administrativas correspondientes la celebración de una consulta previa, libre e informa sobre su forma de gobierno y elección del siguiente jefe de tenencia.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado en funciones Fabián Trinidad.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 62 y 63 de este año, en los cuales, se combate, respectivamente, la diversa resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los juicios ciudadanos 151 y 152 de este año acumulados, con la precisión de que en el primero, los actores controvierten lo relativo a la elección de autoridades auxiliares de la delegación de San Pablo Autopan, del municipio de Toluca y, en el segundo, los accionantes cuestionan la elección del Consejo de Participación ciudadana de la aludida demarcación.

En cada proyecto, se proponen infundados e inoperantes los agravios. Inoperante lo relativo a que se debieron distinguir entre las elecciones de delegados y subdelegados para el efecto de instalación de casillas, dado que tal aspecto fue previsto desde la convocatoria y acuerdos relacionados con la instalación de casillas del indicado proceso electivo; empero, no fueron controvertidos oportunamente, de ahí que están firmes.

Asimismo, se estiman infundados los agravios vinculados con la valoración probatoria, pues se parte de la premisa errónea que debe operar la suplencia de la queja en la forma de ofrecer una prueba técnica, lo que carece de sustento jurídico, de ahí que, la responsable valoró debidamente los videos en los que supuestamente se pretendía probar la expulsión de un representante de planilla y que se permitió a votar a personas de otra delegación en una casilla que no les correspondía.

Se califican en cada asunto, de inoperante lo concerniente a que en una casilla se permitió votar a personas que no contaban con su credencial de elector; empero, no se combaten en su totalidad los argumentos por los que la responsable desestimó tal planteamiento e infundado lo relativo a que se instalaron dos casillas sin la autorización debida, pues sí se hizo del conocimiento y se autorizó oportunamente en el acuerdo atinente.

Finalmente, se sostiene que la responsable no debió acumular los asuntos, dado que se trataba de elecciones distintas y eso puede generar una problemática en los efectos.

En consecuencia, se propone confirmar, en cada caso, en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 68 de este año, promovido por Óscar Raúl Chávez Estrada en contra de la resolución emitida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 37 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, que declaró improcedente su solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores.

Se propone declarar infundado el agravio hecho valer, porque se considera que en el caso, la negativa de la autoridad responsable es ajustada a lo previsto en la normatividad aplicable y cumple con el principio de legalidad, ya que la parte promovente pretendió hacer modificaciones en el padrón electoral fuera del plazo legalmente establecido, esto es, posteriormente al quince de febrero del año en curso.

Además, se considera que era obligación del propio ciudadano acudir al módulo correspondiente a realizar el trámite de rectificación a la lista nominal de electores antes de que feneciera el plazo previsto, esto es, el catorce de marzo, sobre todo, tomando en cuenta que su credencial para votar estuvo disponible para su entrega el once de marzo de dos mil veintidós.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 8 de este año, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del dictamen consolidado y la resolución del Consejo General Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual de ingresos y gastos correspondientes al Ejercicio 2020, específicamente, al estado de Colima.

En primer lugar, el partido impugna la fundamentación y motivación en la calificación de la falta y la imposición de las sanciones por cuanto

hace a diez conclusiones. Se propone inoperante el agravio, al sostener afirmaciones genéricas e imprecisas.

Por otra parte, controvierte la sanción impuesta en la conclusión 2, relativa a la omisión de reportar gastos por concepto de asesoría y consultoría.

Se propone declarar infundado el agravio consistente en que derivado de las observaciones, se comprobaron las erogaciones respectivas, porque contrariamente a lo argumentado por el recurrente, no bastaba con exhibir las facturas correspondientes y el soporte documental consistente en las pólizas y transferencias electrónicas, ya que tratándose de los gastos realizados por concepto de asesorías y consultorías, es necesario presentar la evidencia que justifiquen, que el objeto del gasto está relacionado con las actividades del partido.

Los demás motivos de inconformidad se desestiman por las razones que se precisan en el proyecto.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución y el dictamen consolidado en las conclusiones que fueron materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrado.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

Magistrada Fernández, Magistrado Trinidad, están a su consideración los proyectos de cuenta. ¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 62 del año en curso, se resuelve:

**Único.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida en lo relativo a la elección de delegados y subdelegados de San Pablo Autopan, del municipio de Toluca, Estado de México.

En el juicio ciudadano 63 del año en curso, se resuelve:

**Único.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación en lo relativo a la elección del Consejo de Participación Ciudadana de la comunidad de San Pablo Autopan del municipio de Toluca, Estado de México.

Por su parte, en el juicio ciudadano 68 del año en curso, se resuelve:

**Único.** Se confirma la resolución impugnada, mientras que en el recurso de apelación 8 del presente año, se resuelve:

**Único.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución impugnada.

Señor Secretario, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 55 del año en curso, presentado por Rosalío Palma Cruz y otros ciudadanos, quienes se ostentan como representantes indígenas de diversas comunidades de Ixmiquilpan, Hidalgo, para controvertir lo que explícitamente identifican como la omisión atribuida al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, así como al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo de garantizar los derechos político-electorales, así como entorpecer y condicionar la participación y la representación indígena de diversas comunidades ante dicho Ayuntamiento y solicitan la apertura de un incidente de incumplimiento de la sentencia del juicio ciudadano local 164 de 2021.

Sin embargo, se advierte que la verdadera intención de la parte actora es impugnar el acuerdo plenario de cumplimiento dictado el tres de marzo del presente año en el juicio ciudadano local señalado.

Se propone desechar el presente juicio, toda vez que por una parte, se actualiza la causal de improcedencia relativa a la preclusión, por cuanto a los ciudadanos que se identifican en el proyecto, en tanto que agotaron su derecho de impugnación al promover el diverso medio de defensa identificado con la clave ST-JDC-38/2022.

De otra parte, se considera que el presente juicio promovido por Alejandro de la Cruz de la Cruz y Rutilio Mundo Bautista es improcedente ya que carecen de legitimación.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 59 de este año, promovido por Socorro Gil Amado y otros, para impugnar la convocatoria para la elección de delegados y delegadas, así como subdelegados y subdelegadas municipales de Ixtlahuaca, Estado de México, para el periodo 2022-2024.

En principio, se propone conocer el presente juicio en la vía *per saltum*, ya que la toma de protesta de ley se llevará a cabo el quince de abril del año en curso, por tanto, a fin de dotar de seguridad jurídica y certeza a

la parte actora, se estima que no es exigible que se agote la instancia previa.

Ahora bien, se propone declarar improcedente el medio de impugnación por extemporáneo, porque los actores conocieron la convocatoria y los términos que se establecieron en ella, por lo menos, desde el 16 de marzo del año en curso, fecha en la que aducen haberse enterado de la emisión de esta.

Por tanto, si la demanda fue presentada hasta el cuatro de abril del año en curso, se concluye que la presentación es notoriamente extemporánea, de ahí que se proponga desechar de plano la demanda.

Finalmente, doy con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 66 y 67 de este año, promovidos por José Luis Almaraz Flores y Laura Judith Moreno Cruz, respectivamente, para impugnar la negativa por parte del Instituto Nacional Electoral de incluirlos en la lista nominal de electores con fotografía a fin de participar en la revocación de mandato.

Se propone la improcedencia de los medios impugnativos toda vez que los mismos fueron presentados fuera del plazo legal establecido.

En consecuencia, se propone desechar de plano, en cada caso, los juicios ciudadanos de mérito.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

A su consideración, Magistrada, Magistrado, los proyectos de cuenta.

¿Habrà alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** A favor de los proyectos de cuenta, únicamente señalando que en el caso de los juicios ciudadanos 66 y 67, formularé voto concurrente.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, precisando que en los juicios ciudadanos 66 y 67, usted anuncia la emisión de voto concurrente.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 55 del año en curso, se resuelve:

**Primero.** Se desecha de plano la demanda.

**Segundo.** Se ordena dar vista al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en los términos y para los efectos expuestos en el último considerando de la resolución.

En el juicio ciudadano 59 del año en curso, se resuelve:

**Primero.** Es procedente el estudio *per saltum* de la demanda.

**Segundo.** Se desecha de plano la demanda del presente juicio.

**Tercero.** Se conmina al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, en los términos precisados en la parte final de esta sentencia.

En el juicio ciudadano 66 del año en curso, se resuelve:

**Primero.** Se desecha de plano la demanda.

**Segundo.** Se deja sin efectos el apercibimiento realizado en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el juicio en que se actúa.

En el caso del juicio ciudadano 67 del presente año, se resuelve:

**Primero.** Se desecha de plano la demanda.

**Segundo.-** Se deja sin efectos el apercibimiento realizado a la dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el juicio en que se actúa.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención?

Gracias, en consecuencia, al no haber más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas con once minutos del nueve de abril del año en curso, se levanta la Sesión Pública de Resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias y buenas noches.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 166, 173, 174, 176, 178, fracción VIII, 184, 185 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de

Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley**

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 10/04/2022 01:57:08 a. m.

Hash:  D9y2V9rd9xfto+9/Om0EyIyA7XXHdb82Rck+AKiMy9w=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma: 10/04/2022 12:36:02 a. m.

Hash:  QvXZvs3UhQiuLgYpTj3QCPA4Szs5yaiND7/LL7DDeA0=